



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM, de fecha 16 de mayo de 2025; el INFORME N° 002-2025-MPC-SGI/RISF-IE (Exp. MAD 9883), de fecha 14 de julio de 2025; la CARTA N° 0010-2025-GDE/MPC/JAG, de fecha 22 de julio de 2025; el INFORME N° D327-2025-MPC/GDE (Exp. MAD 9883), de fecha 22 de julio de 2025; el MEMORANDO N° D280-2025-MPC/GM, de fecha 24 de julio del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y **gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, además, el artículo 20 de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", establece las atribuciones del Alcalde, señalando específicamente en el inciso 6 que **corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, siempre con sujeción a las leyes y ordenanzas pertinentes**. Esta disposición se alinea con lo señalado en el artículo 43 del mismo cuerpo legal, el cual establece que las resoluciones de alcaldía son competentes para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo que se presenten en el ámbito municipal

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



[www.municutervo.gob.pe](http://www.municutervo.gob.pe)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos **Son requisitos de validez de los actos administrativos:** **1. Competencia.** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 213º del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede **declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años,** contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, respecto a la declaración de **nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo** que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez ,siempre que se agrave

el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°04-2019-JUS, sobre las **causales de nulidad son vicios del acto administrativo**, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. **3)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM**, de fecha 16 de mayo de 2025, se resolvió APROBAR el Expediente Técnico Adicional y Deductivo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRES, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por el monto de S/ 319,138.26 (Trescientos diecinueve mil ciento treinta y ocho con 26/100 soles).

Que, mediante **INFORME N° 002-2025-MPC-SGI/RISF-IE (Exp. MAD 9883)**, de fecha 14 de julio de 2025, el Supervisor de Obra – Ing. Royser Ivan Samame Fernández, remite al Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cutervo, informe de evaluación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Para un adicional, deductivo, mayor metrados, menor metrados, los únicos responsables son el RESIDENTE Y SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA.
- En el ASIENTO 61 del cuaderno de obra: El residente no especifica explícitamente la necesidad de un adicional de obra, además que en la CARTA N° 0056-GDE/2025 se menciona que es un adicional y deductivo vinculante sin variación presupuestal.
- En el ASIENTO 62 del cuaderno de obra: El inspector hace mención al Artículo N° 62 (Distribución de la buena pro) de la Ley de Contrataciones del Estado, como sustento para realizar las modificaciones del expediente técnico, más no señala la necesidad de adicional de obra.
- Si bien es cierto la consulta realizada al especialista de MIDRAGRI es de importancia, a quien se le debió notificar sobre LA NECESIDAD DEL ADICIONAL es al PROYECTISTA, debido a que es el profesional responsable de la elaboración del expediente técnico, tal como establece el artículo 193 de la LCE.
- El área usuaria ha tenido 4 meses para realizar todas las consultas o modificaciones al expediente antes de ser licitado, para no generar los adicionales de obra.

- En el presente adicional no se observa que el residente o el inspector haya realizado la anotación de la necesidad del adicional, es decir, en cuaderno de obra no especifican explícitamente el causal para un adicional de obra.
- En cuaderno de obra no se evidencia que, una vez notificado la CARTA N° 0056-GDE/2025, con fecha 18/03/2025, el residente realice la consulta para ser trasladada al proyectista, ya que es el primer profesional responsable de la elaboración del expediente técnico.
- Si el adicional de obra implica modificaciones del expediente técnico de obra, se debió asentar en cuaderno de obra la consulta, en base al artículo 193.2 de la LCE.
- El inspector debió trasladar las consultas a la entidad adjuntando los informes técnicos de los especialistas, para que la entidad notifique al proyectista y este emita su pronunciamiento sobre el sustento de cada especialista.
- En el caso que el proyectista no haya realizado la absolución de las consultas la entidad absolvía las consultas reforzadas con el informe de los especialistas.
- En el caso que el proyectista o la entidad absolvía las consultas, la entidad debió notificar al inspector y contratista sobre la absolución, para que el inspector mediante cuaderno solicite la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante.
- De la evaluación del cuaderno de obra y del expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, se concluye que no se ha realizado el debido procedimiento para la prestación de un adicional de obra vulnerando los artículos 193 y 205 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El expediente del Adicional carece de documentación fundamental:
  - ✓ Antecedente del trámite que se realizó sobre el adicional de obra.
  - ✓ Memorias descriptivas.
  - ✓ Especificaciones técnicas.
  - ✓ Metrados.
  - ✓ Deflactación de precios.
  - ✓ Acta de captación de precios.
  - ✓ Análisis de costos unitarios debido a que hay partidas nuevas,
  - ✓ Lista de insumos, presupuesto de adicional y presupuesto del deductivo,
  - ✓ Cotizaciones formales (proformas de venta sin nombre del proyecto),
  - ✓ Fórmula polinómica.
  - ✓ Cálculos estructurales para la estructura metálica del techo del almacén y laboratorio, debido a que este estar soportando nuevas cargas.
  - ✓ Calculo hidráulico en la modificación del sistema de riego en los invernaderos.
- Se solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° D40-2025-MPC/GM.
- Se recomienda volver a realizar el trámite regular del adicional y deductivo vinculante teniendo en cuenta los artículos 193 y 205 de la LCE, debido a que es indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto.

Que, mediante **CARTA N° 0010-2025-GDE/MPC/JAG**, de fecha 22 de julio de 2025, el Coordinador de Obras y Proyectos (GDE) – Ing. Jaime Alvarado Guevara, emite opinión técnica sobre las observaciones presentadas respecto al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE

CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRES, DISTRITO DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", ratificando lo dispuesto por el Supervisor de Obras Civiles en el párrafo precedente y, en el mismo sentido, solicita se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° D40-2025-MPC/GM, a fin de actuar conforme a ley.

Que, mediante **INFORME N° D327-2025-MPC/GDE (Exp. MAD 9883)**, de fecha 22 de julio de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico solicita al Gerente Municipal, continúe con el trámite para declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° D40-2025-MPC/GM que aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del expediente técnico en ejecución con CUI N° 2599447, bajo la modalidad de DEDUCTIVO CERO sin variación presupuestaria y proceder con la correcta ejecución del proyecto.

Que, mediante **MEMORANDO N° D280-2025-MPC/GM**, de fecha 24 de julio del 2024, el Gerente Municipal dispone al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar acto resolutivo que declare la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM, de fecha 16 de mayo de 2025, que aprobó adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERIOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA , LA RAMADA, SAN ANDRES, DISTRITO DE CUTERVO, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; en base a los informes técnicos señalados en los párrafos precedentes.

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N° 32-2025-MPC/A de fecha 08 de enero del 2025; la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones con el Estado, y con las visaciones correspondientes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM, de fecha 16 de mayo de 2025**, debido a que no se ha realizado el debido procedimiento para la aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERIOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA , LA RAMADA, SAN ANDRES, DISTRITO DE CUTERVO, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", vulnerando los artículos 193 y 205 de la Ley de Contrataciones de Estado, incurriendo en la causal de nulidad estipulada en el numeral 1 del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"  
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** legal la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM en todos sus extremos, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR** al Gerente de Desarrollo Económico, Inspector de Obra (en ese entonces), Responsable de la Unidad Formuladora - GDE, y demás funcionarios o servidores públicos que emitieron opinión favorable para la aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal N° D40-2025-MPC/GM en su momento, cumplir con las funciones que les han sido asignadas para el ejercicio de su cargo y sean más diligentes a la hora de solicitar la emisión de un acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obras y Proyectos, el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cutervo, asumirán la responsabilidad funcional que genere el declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° D40-2025-MPC/GM, puesto que son los que han realizado la evaluación técnica - legal para su aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico, Supervisor de Obra, Coordinador de Obras y Proyectos, y demás áreas orgánicas de la entidad que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**

Alcalde  
ALCALDÍA